



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 64

(abril 02 de 2025)

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS - UPRA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el numeral 15 del artículo 11 y artículo 17 del Decreto Ley 4145 de 2011, la Resolución 351 de 2011 modificada por la Resolución 388 de 2015, y el encargo conferido mediante Decreto 1143 del 12 de septiembre de 2024 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y

C O N S I D E R A N D O:

Que la UPRA se encuentra relacionada en la lista de entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por tanto, debe acogerse a lo establecido en dicha norma (Estatuto General de la Contratación Pública) y en sus demás normas y decretos reglamentarios.

Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.”*

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la Ley 1150 de 2007, enlista en su artículo 2 las modalidades de selección de contratistas, hallándose en su numeral 4 la contratación directa, quien a su vez contempla que procederá en los siguientes casos: *“h) Para la prestación de servicios*

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015”

profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa que contendrá entre otros aspectos, lo siguiente:

- "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que el Decreto 1082 de 2015, actual norma que recopiló y regula los procedimientos de contratación regidos por las referidas leyes 80 y 1150, instituye en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que el Decreto Ley 4145 de 2011 “Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios UPRA”, se crea una Entidad de carácter técnico para adelantar, orientar la formulación de políticas del sector rural del país, fortaleciendo técnica y administrativamente la importante tarea de la planificación de largo plazo del sector agropecuario, en lo relacionado con la gestión del territorio para usos agropecuarios.

Que se presentaron para la presente contratación, los estudios y documentos previos por parte de la Secretaría General / talento humano que analizan la necesidad y elaborar el estudio del sector conforme lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

"Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015"

Que la Secretaría General de la UPRA elaboró el Plan de Incentivos Institucionales para la vigencia 2025 (Bienestar e incentivos) que responde a la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, y determina actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia y mayor cubrimiento institucional. Para tal fin, se realizó un diagnóstico de necesidades de bienestar teniendo en cuenta:

- *Normatividad vigente.*
- *Caracterización del personal de planta de la entidad con el fin de conocer la población objetivo, como edad, género, antigüedad, educación y servidores con hijos y sus edades.*
- *Resultados de la encuesta de necesidades de bienestar aplicada a los funcionarios entre el 21 de noviembre y el 3 de diciembre de 2024, y fue diligenciada por el 81% de la planta de personal.*
- *Autodiagnóstico de la Gestión Estratégica de Talento Humano, que hace parte de un conjunto de herramientas de Autodiagnóstico que permiten desarrollar un ejercicio de valoración del estado de cada una de las dimensiones en las cuales se estructura el Modelo Integrado de Gestión y Planeación (MIPG), con el propósito que la entidad logre contar con una línea de base respecto a los aspectos que debe fortalecer, y que deben ser incluidos en su planeación institucional.*
- *La medición de clima organizacional realizado en la vigencia 2023.*
- *La medición de Batería de Riesgo Psicosocial realizada en la vigencia 2024 y su respectivo plan de acción.*

Que la Secretaría General requiere adelantar una contratación con el fin de que se preste el Servicio para el desarrollo de algunas actividades contenidas en el Plan de Incentivos Institucionales de la vigencia 2025. A partir del desarrollo de estas actividades, la UPRA busca generar un impacto positivo en los funcionarios de la Entidad, combinando espacios de contenido lúdico, cultural, educativo, recreativo y deportivo, informativo, teniendo en cuenta que los programas de bienestar deben garantizarse como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, fomentar hábitos de vida saludable, manejo adecuado del tiempo libre y fortalecimiento de destrezas, capacidades y habilidades, así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora.

Que respecto a la importancia para la administración de los contratos de prestación de servicios, la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa, indicó: *«engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas*

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015”

administrativas. 94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. 95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas»

Que resulta necesario contratar la ejecución de algunas actividades del Plan de Incentivos Institucionales 2025, así como la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso, periódicos y demás requeridos por la entidad y la aplicación e intervención de la batería de riesgo psicosocial con una entidad que cuente con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de actividades, prestigio, reconocimiento e idoneidad para el desarrollo del presente objeto; siendo la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, aquella entidad que reúne las características que se requieren para la ejecución del objeto contractual.

Que la UPRA, cuenta con recursos disponibles para amparar la erogación económica que resulte de esta contratación, para el efecto expidió el certificado de disponibilidad No. 26425 del 6 de enero de 2025.

Que la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, realiza de manera permanente diversas actividades de bienestar social y salud ocupacional con entidades del sector público, lo cual la ha llevado a ganar amplia experticia y ofrecer calidad en los servicios que presta. Sumado a ello, COMPENSAR es la caja de Compensación Familiar a la que se encuentra afiliada la entidad y sus funcionarios.

Que para la ejecución del objeto contractual, se requiere un prestador del servicio con amplia experiencia en programas de bienestar social y salud ocupacional con entidades del estado; y que cuente con los profesionales y expertos idóneos para el desarrollo del contrato.

Que la Cajas de Compensación Familiar ofrecen dentro del marco de servicios a sus afiliados, la atención de manera individual en áreas como recreación, escuelas deportivas, turismo, vivienda, salud, cultura y formación, mercadeo social, etc., y presentan de otra parte beneficios en su portafolio a nivel empresarial para sus entidades afiliadas, diseñando, asesorando y acompañando el desarrollo de programas en el marco de intervención a nivel grupal; beneficios que se pueden evaluar en términos de continuidad, resultados, impacto y tarifas que benefician tanto a las entidades afiliadas en sus costos de intervención, como a los funcionarios que participan de ellas, permitiendo evidenciar el valor agregado de los programas a nivel

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015”

de fortalecimiento grupal, individual e institucional, aportando al cumplimiento del objetivo que buscan dichos planes de bienestar.

Que el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 señala que *“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.”*

Que, para adelantar los programas de bienestar social, el artículo 12 del Decreto 752 de 1984 señala que *“se adelantarán con (...) las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales. Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán así a los organismos y entidades de la administración pública nacional a fin de que puedan organizarlos con particulares.”*

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modalidad de contratación. Proceder a la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa con el fin de adelantar el siguiente objeto: *“Prestar servicios para apoyar a la UPRA en la realización de actividades culturales, recreativas, de capacitación y bienestar, prevención y promoción de la seguridad y salud en el trabajo para los funcionarios de la Entidad”*, de conformidad con lo establecido en el literal h), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la misma, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Presupuesto para la contratación. Será la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000) M/CTE incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos para la debida ejecución, amparado mediante certificado de disponibilidad No. 26425 del 6 de enero de 2025.

Artículo 3. Condiciones por exigir al futuro contratista: Estarán encaminadas a exigir que se acredite (i) capacidad jurídica, (ii) capacidad técnica y experiencia, y (iii) propuesta económica. Las especificaciones técnicas y obligaciones se encuentran contempladas en el documento denominado Estudios y Documentos Previos.

Artículo 4. Publicación de los documentos precontractuales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, el presente acto administrativo, así como todos los demás documentos del proceso contractual que se adelanta, podrán ser consultados en SECOP II, bajo el consecutivo UPRA-CD-005-2025.

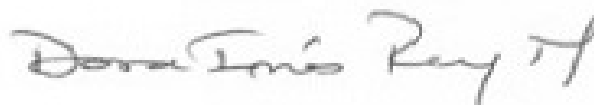
“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015”

Artículo 5. Improcedencia de recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 días de abril de 2025



DORA INÉS REY MARTÍNEZ
Dirección General

Elaboró:	DIEGO CAMILO RODRIGUEZ NAVAS	CARGO:	CO1.PCCNTR.7201146	FECHA:	31/03/2025
Revisó:	JHONATHAN ANDRES NIETO MARTIN	CARGO:	Profesional especializado 2028-17	FECHA:	31/03/2025
	JUAN HERNANDO VELASCO LOZANO	CARGO:	Asesor	FECHA:	01/04/2025
	JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ	CARGO:	Secretario general	FECHA:	01/04/2025
	DORA INÉS REY MARTÍNEZ	CARGO:	Directora general (e)	FECHA:	02/04/2025